

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria, celebrado el día 26 de enero de 2021, en el punto segundo, aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo en su parte dispositiva:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (en adelante ROM), disponiéndose de un plazo de exposición pública, de treinta días, contados a partir del siguiente de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Simultáneamente, se publicará el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Segundo.- Concluido el período de información pública, si se presentaran reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, previo dictamen de la Comisión Informativa, incorporándose al texto del ROM las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Tercero.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

Cuarto.- El Acuerdo de aprobación definitiva - expreso o tácito- de la modificación del ROM, con el texto íntegro de la misma, deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Portal de la Transparencia.

Quinto.- El Ayuntamiento deberá remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Literalidad de la Disposición adicional quinta que se ha aprobado:

“Con motivo de la aprobación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en su disposición final 2, se añadió el apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, que establece literalmente:

3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien vá-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

lidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”

Por lo tanto, la citada disposición queda recogida de forma expresa en el Reglamento Orgánico Municipal y en concreto, artículos 45,89.3 y 111.5”.

Alcázar de San Juan, 28 de enero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 242

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>